

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2688
Radicado:	760013110012-2022-00069-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JHON FREDY SALAZAR VERGARA
Demandado:	VIVIANA ALVARADO
Tema y subtemas:	AGREGA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE

La apoderada judicial de la parte actora allega escrito informando que aporta notificación personal realiza a la demandada el 18/10/2022 a través de un policía en la ciudad de Florencia, adjuntándole copia de la demanda, sus anexos y auto admisión, por lo que con su puño, letra y huella firmó, teniendo en cuenta el requerimiento del despacho sobre el acuse de recibo.

Verificada entonces la constancia de notificación aportada por la parte demandante, se observa que en la misma se previene a la demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, documento en el que al parecer plasma su firma y huella sin que quede clara la fecha.

Así las cosas, es claro que la constancia aportada no corresponde al acuse de recibo del iniciador requerido mediante auto del 21/06/2022, la cual aplica para la notificación por correo electrónico, sin que del documento se desprenda que la demandada haya aceptado haber recibido el mensaje de datos con los anexos referidos en la fecha anunciada.

En consecuencia, no es posible tener por notificada a la parte demandada, por lo que SE REQUIERE a la parte demandante para que realice la notificación de la señora VIVIANA ALVARADO, bien de conformidad con el art.291 del C.G.P. esto es, agotando la citación para notificación personal entregada en la dirección física de notificación de la demandada y a través de correo certificado, o bien, a través de la dirección electrónica informada en la demanda, caso en el cual deberá acreditar que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2f65283432e149b7d964b062a62757b139cd4c4e7771ac265627a069805100**

Documento generado en 26/10/2022 08:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>